OTS1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 06 de febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe Legal N° 635-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones; Informe N° 2556-2022-DHC-GSCFN-MDSS de fecha 05 de diciembre de 2022 del Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N° 769-2022-GAL-MDSS de fecha 12 de diciembre de 2022 del Gerente de Asuntos Legales; Cedula de Notificación N° 4198-2022-CN-GSCFN-MDSS y 4198-2022-CN-GSCFN-MDSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 133-2021-GDUR-MDSS**, de fecha 01 de marzo de 2021, se DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra los administrados JOSE YUNGURI SOTOMAYOR e IRENE YUNGURI SOTOMAYOR mediante Acta de Fiscalización CU 001100-2019 y CU 001048-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019; y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante Informe Legal N° 635-2022-AL-GSCFN-MDSS/XMCV de fecha 30 de noviembre de 2022, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, señala que, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados JOSE YUNGURI SOTOMAYOR e IRENE YUNGURI SOTOMAYOR, no se ha iniciado de manera formal, toda vez que no existe en los actuados la notificación de imputación de cargos; por tanto, no se puede contabilizar los plazos para aplicar la caducidad y concluye señalando que se eleve el presente expediente a la Gerencia Municipal a fin de que se evalué la procedencia de la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial N° 133-2021-GDUR-MDSS, de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, asimismo mediante Informe N° 2556-2022-DHC-GSCFN-MDSS de fecha 05 de diciembre de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones remite a la

Gerencia Municipal el expediente administrativo y solicita que se evalué la nulidad de la **Resolución Gerencial N° 133-2021-GDUR-MDSS**, de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.* (Negrita agregado)

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Opinión Legal N° 769-2022–GAL–MDSS de fecha 12 de diciembre de 2022, el Gerente de Asuntos Legales, opina que, se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2021-GDUR-MDSS, que resuelve declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo instaurado contra JOSE YUNGURI SOTOMAYOR e IRENE YUNGURI SOTOMAYOR, mediante Acta de Fiscalización 001100 de fecha 16 de diciembre del año 2019 y disponer el archivo de dicho procedimiento, por haber incurrido en la causal de nulidad indicada en el inc. 1 por haberse contravenido el art. 259 y por la causal establecida en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, teniendo que carece de PROCEDIMIENTO REGULAR, EN CONSECUENCIA, se debe declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, por consiguiente, volver a iniciar un nuevo procedimiento;

Que, mediante Carta N° 226-GM/MDSS-2022 y Carta N° 227-GM/MDSS-2022, se corrió traslado a los administrados JOSE YUNGURI SOTOMAYOR e IRENE YUNGURI SOTOMAYOR, otorgándosele 05 días hábiles para efectos de que proceda a presentar la absolución de argumentos en resguardo de su derecho de defensa; sin embargo, de la revisión del presente expediente administrativo se puede advertir que los administrados no presentaron descargo alguno;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2021-GDUR-MDSS de fecha 01 de marzo de 2021, que resuelve declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo instaurado contra los administrados JOSE YUNGURI SOTOMAYOR e IRENE YUNGURI SOTOMAYOR mediante Acta de Fiscalización CU 001100-2019 y CU 001048-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019; por haber contravenido el inciso 2 del artículo 10° (*El defecto o la omisión de alguno de sus*

requisitos de validez) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el presente procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia emitir y notificar la respectiva notificación de cargo (Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador).

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto se debe **REMITIR** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes, **DISPONIENDO** a dicha Gerencia proceda a realizar dicha remisión de la copia de los actuados.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES